

## **INFORME: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EN PUERTOS BONAERENSES. SITUACIÓN.**

Mediante el artículo 100 de la ley impositiva bonaerense para el año 2020 N° 15.170 se estableció con carácter extraordinario, un incremento en el impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las actividades comprendidas en los códigos 521020, 522010, 522020, 522092, 522099, 524210, 524290, 523011, 523019, 523031, 523032, 523039, 523090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los ingresos brutos (NAIIB), vinculado a la explotación de terminales portuarias ubicadas en puertos de la Provincia de Buenos Aires, a través de los siguientes importes que deberán abonarse en forma mensual, adicional al monto que resulte de la aplicación de la alícuota prevista para dichas actividades en el marco de la presente ley: 1) \$ 47 por cada tonelada o fracción superior a 500 kilogramos de mercadería cargada en buques durante el mes. 2) \$139 por cada tonelada o fracción superior a 500 kilogramos de mercadería descargada de buques durante el mes. 3) \$ 23 por cada tonelada o fracción superior a 500 kilogramos de mercadería removida durante el mes.

En el supuesto que se verifiquen cargas, descargas y mercaderías removidas, el importe mensual adicional resultará de la suma de los montos que correspondan por aplicación de los incisos 1), 2) y 3) de este artículo. No se aplicará el incremento en el presente artículo cuando se trate de: 1) Mercaderías en tránsito, reembarque para transbordo y/o en tráfico. 2) Arena, piedra y otros productos áridos en los términos y condiciones que determine la reglamentación. 3) Mercadería vinculada con la actividad pesquera de los buques y embarcaciones que operan desde los puertos y apostaderos bonaerenses, así como los productos de la pesca artesanal y acuicultura.

En este contexto la normativa fue reglamentada mediante la Resolución General N° 31/20 de ARBA estableciendo un régimen de recaudación del tributo, designando a su vez agentes de recaudación e información.

El tributo afecta a las empresas que desarrollen actividad portuaria en la provincia de Buenos Aires. La crítica del tributo es que “por el hecho de gravar la mercadería cargada y descargada, además de las removidas, en función de su peso físico, se estaría adicionando, en parte, una carga impositiva tanto a la exportación como a la importación que es facultad exclusiva del Congreso de la Nación”. Funciona como una tasa adicional, desvirtuando la naturaleza del impuesto asimilándose a los derechos de importación y exportación.

Recordemos que las provincias no pueden regular el comercio interjurisdiccional y menos aún el internacional. Al encarecer los puertos bonaerenses alteran dicha actividad.

Ello en un tributo que las provincias se comprometieron a desgravar mediante el Pacto Fiscal 2017. Se afecta la importación y exportación sin tener en cuenta la actividad sino el peso de la mercadería en juego.

La impugnación de la normativa podría llevarse adelante por los afectados de manera directa en tanto ejerzan las actividades gravadas con este nuevo tributo extraordinario, o bien por los sujetos que sufren la traslación del mismo y así se encarece su actividad o reduce el margen de ganancia. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos es trasladable por naturaleza y por ende es indirecto. La propia CSJN ha expuesto que la lógica del tributo es que se traspase a los adquirentes de los bienes o servicios en varios precedentes.

Tanto para los casos de importación, como exportación se produce una afectación en todos los sujetos intervinientes en la operatoria, y se encarecen los productos.

Ante un eventual litigio y dentro de lo posible, es recomendable federalizar el asunto ya que la Justicia Federal y la CSJN tienen un criterio mucho más favorable para los contribuyentes que la justicia local.

**Ezequiel Maltz. Abogado (UNLP). Especialista en Derecho Tributario (Universidad Austral). Especialista en Fiscalidad Internacional (Universidad de Santiago de Compostela - España). Coordinador de la asignatura "Regímenes Tributarios Provinciales y Municipales" de la Maestría en Derecho Tributario de la Universidad Austral. Auxiliar docente de Finanzas y Derecho Financiero, Cátedra II de la UNLP. Profesional independiente. Miembro de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales y relator de la comisión de Tribunales Fiscales de dicha Asociación. Participante y disertante en diversos cursos de la especialidad tributaria. Columnista de la revista jurídica La Ley a cargo de novedades tributarias. Estudio Jurídico Maltz y Asociados, especialista en Derecho Tributario. ezequielmaltz@hotmail.com**